

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

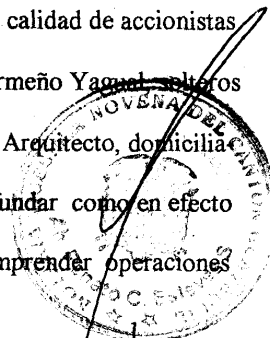
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"CONSTRUCTORA CONSTORME

S.A." -----

CUANTIA: USA \$ 2.000 -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días de Octubre del año dos mil nueve, ante mí Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARÍA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los señores LENIN WASHINGTON ORMEÑO MEJIA, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, y WASHINGTON ESTIN ORMEÑO YAGUAL, de estado civil soltero, de profesión Arquitecto, los comparecientes manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y efectos legales de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas que está a su cargo una en la cual conste el contrato constitutivo de la Compañía Anónima "CONSTRUCTORA CONSTORME S. A.", que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública en calidad de accionistas los señores Lenin Washington Ormeño Mejía y Washington Estín Ormeño Yagual, solteros mayores de edad, ecuatorianos, el primero Ejecutivo y el segundo Arquitecto, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y declaran que es su voluntad fundar como en efecto fundan y constituyen una compañía anónima con un capital para emprender operaciones



civiles y mercantiles y participar de las utilidades resultantes, la misma que se denominará “CONSTRUCTORA CONSTORME S.A.”. SEGUNDA.- La Compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública estará regida por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil y por los Estatutos que a continuación se transcriben: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA “CONSTRUCTORA CONSTORME S.A.” CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.-

Mediante el presente instrumento se constituye una Compañía Anónima, cuyo nombre es “CONSTRUCTORA CONSTORME S.A.”, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, la misma que podrá abrir sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Compañía es el de dedicarse a: Diseño y Construcción de obras civiles y arquitectónicas en general, instalaciones y mantenimiento de obras electrónicas, sanitarios; reparación de redes eléctricas y telefónicas, centrales de aire acondicionado ; también podrá dedicarse a: estudios, diseño y construcción de caminos; diseño, cálculo y construcción de puentes, estudios de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones y construcción y ejecución de las pertinentes obras; diseño, cálculo y construcción de obras hidráulicas; estudios de suelos, fiscalización de vías; fiscalización de obras de riego; elaboración de proyectos y trabajos de reforestación; estudios ecológicos y de control ambiental y construcción y ejecución de las correspondientes obras; estudios y diseños para sistemas de abastecimientos de agua potable y de alcantarillado y construcción y ejecución de las correspondientes obras; estudios, diseños y construcción de viviendas, edificios y conjuntos residenciales sometidos al régimen de la propiedad horizontal o al de la propiedad individual; programar y planificar lotizaciones o urbanizaciones y ejecutarlas. Intervenir en contrataciones directas, concursos privados, concursos de ofertas y licitaciones para contratos con el Estado o con entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública relacionadas con el objeto so -



cial. En otro orden de actividades económicas, la Compañía también podrá dedicarse a la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de toda clase de materiales, insumos, repuestos, herramientas, equipos y maquinarias de todo género.

Igualmente, se dedicará a la importación, representación, distribución y comercialización de artículos para el hogar y para oficina; equipos, materiales, repuestos y accesorios para la construcción. Además, podrá dedicarse a la exportación de productos agropecuarios en general y en cualquier etapa de su proceso. También podrá realizar labores de fiscalización de obras civiles en general públicas o privadas. Podrá dedicarse también a la producción, organización, contratación, presentación de espectáculos públicos con artistas nacionales y extranjeros, Para el cumplimiento de estos objetivos la Compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social, inclusive podrá intervenir como socia o accionista en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas.

ARTICULO TERCERO. El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública constitutiva en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse por decisión de la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- El capital de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (\$ 2.000), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de a UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive.

ARTICULO QUINTO.- Los títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- Los títulos y los certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado de acción al accionista, éste

suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y los certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO SEPTIMO.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se deriven y que se establecen en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones es libre y no admite limitaciones. Cada acción es indivisible. La propiedad de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el respectivo título o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto ni contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO.- Por resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas de conformidad con la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al valor de sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. ARTICULO DECIMO.- En caso de pérdida o destrucción de una acción o un certificado provisional, la Compañía podrá anular el título previa publicación a costa del accionista titular por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación si no hubiere oposición, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al

titulo anulado. ARTICULO UNDECIMO.- Cada acción ordinaria y liberada da derecho a

un voto. Las acciones con derecho a voto que no estén liberadas, lo tendrán en proporción

a su valor pagado. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Gerente General, un Vicepresidente y un Gerente Técnico, quienes tendrán las facultades, funciones y deberes que les competen por las leyes de la república y las que señalan los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMOTERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas indistintamente por el Presidente o por el Gerente General para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En caso de urgencia, el Comisario podrá también convocar a Junta General de Accionistas. También el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito el cualquier tiempo indistintamente al Presidente o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. ARTICULO DECIMOCUARTO.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, el día y hora y el objeto de la reunión. Entre el día de la publicación de la convocatoria y el de la reunión de la Junta Gene-

ral deberá mediar por lo menos el plazo de ocho días. El Comisario será especial e individualmente convocado en el mismo aviso en el cual se convoque a los accionistas, sin perjuicio de la comunicación que al efecto podrá enviársela. ARTICULO DECIMOQUINTO. De no reunirse la Junta General en la primera convocatoria se hará una segunda, que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, mediante nuevo aviso que deberá contener los mismos requisitos que el de la primera convocatoria, con la advertencia de que la sesión se realizará con el número de accionistas concurrentes. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMOSEXTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar de la república para tratar cualquier asunto siempre que se hallen presentes el número de accionistas que representen la totalidad del capital pagado y que estén unánimemente conformes en llevar a cabo la reunión para tratar determinado asunto, quienes deberán suscribir el acta de la sesión, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía para determinada sesión, no podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el Comisario de la compañía. ARTICULO DECIMOCTAVO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para tratar los asuntos en la primera convocatoria si no estuviere presente el número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Para que la Junta General de accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocato-

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ria el número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar un Presidente, un Gerente General, un Vicepresidente y un Gerente Técnico, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos. b) Elegir cada año un Comisario Principal y un Comisario Suplente. c) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros y demás documentos contables, así como los informes que sobre ellos y sobre la marcha general de la Compañía le presenten el Administrador y el Comisario y resolver lo que estime conveniente. No podrán aprobarse los balances, ni los estados financieros, ni las cuentas si no hubieren sido precedidos del respectivo informe del Comisario. c) Resolver cada año sobre el reparto de las utilidades y sobre la formación del fondo de reserva, reserva especial o para alguna eventualidad. d) Acordar las reformas a los Estatutos de la compañía. e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar dos liquidadores conforme estos Estatutos, la Ley de Compañías y demás leyes de la república. Fijar el procedimiento de liquidación, la retribución a los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. f) Resolver sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. Y, g) Cumplir las demás atribuciones que señalen los Estatutos sociales, la Ley de Compañías y demás leyes de la república. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por el Vicepresidente. Actuará de Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía y, a falta de éste, el Gerente Técnico. Finalmente, a falta de los funcionarios mencionados la Junta General nombrará un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. Las decisiones de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría de votos del

capital pagado asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- De cada sesión de Junta General de Accionistas el Secretario deberá elaborar un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas movibles escritas a máquina en el anverso y reverso y serán numeradas. Figurarán una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y cada hoja será rubricada por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y con los demás documentos que justifiquen la convocatoria a los accionistas hecha en forma legal y aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta. ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán designados por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer estos cargos no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos, agencias, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Cuidar que se lleven en forma legal los libros de Contabilidad, el libro de Actas de las sesiones de Junta General y el Libro de Acciones y Accionistas de la empresa; d) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas por iniciativa propia y en los casos determinados en estos Estatutos y en la ley; e) Someter a consideración y resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas el informe sobre los negocios de la Compañía en cada ejercicio económico anual, el Balance general, el Balance de pérdidas y ganancias y demás anexos; f) Nombrar y remover a los empleados, cuyos nombramientos sean de competencia de la Junta General de Accionistas y fijarles la correspondiente remuneración; g) Cui-

NOTARIA

VIGESIMA NOVENA dar de la buena marcha de los negocios de la Compañía y de que todo el personal de em-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

pleados cumpla con sus obligaciones; h) Suscribir, aceptar, endosar y cancelar a nombre de la Compañía letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito; i) Abrir a nombre de la Compañía cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma y girar sobre tales cuentas corrientes bancarias; j) Inscribir y registrar las transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho o sobre las acciones en el libro respectivo de la Compañía; k) Intervenir en las escrituras públicas de venta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen sobre los bienes inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) En general, ejercer las funciones ejecutiva y administrativa de la Compañía que se extenderán a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones civiles y mercantiles; y, m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que a cada uno les corresponda según estos Estatutos, la Constitución y leyes de la república. ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- El Presidente de la Compañía tendrá además como función privativa la de presidir la sesión de Junta General de Accionistas. A falta de él lo subrogará en tal función el Vicepresidente de la Compañía, quien como Presidente subrogante deberá suscribir conjuntamente con quien actúe de Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas. El Presidente conjuntamente con el Gerente General suscribirá los títulos de acciones de la Compañía, así como los certificados provisionales de acciones de la Compañía. ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- El Gerente General de la compañía tendrá además como función privativa la de actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. A falta de él lo subrogará en tal función el Gerente Técnico quien como Secretario subrogante deberá suscribir conjuntamente con quien hubiere presidido la sesión las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas. El Gerente General conjuntamente con el Presidente suscribirá los títulos de

Acciones de la Compañía, así como los certificados provisionales de acciones de la Compañía. Será designado por la Junta General de Accionistas y el periodo de duración de su cargo será de cinco años y podrá ser reelegido. ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- El Vicepresidente subrogará al Presidente de la Compañía en los casos de ausencia temporal, falta o impedimento de éste y mientras dure la subrogación aquel tendrá las mismas facultades, funciones y deberes que el Presidente, pero no tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMOCTAVO. El Gerente Técnico de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, durará en su cargo cinco años pudiendo ser reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMONOVENO.- Las atribuciones, funciones y deberes del Gerente Técnico las establecerá la Junta General de Accionistas y deberán constar en la correspondiente nota de su nombramiento. Además, el Gerente Técnico subrogará al Gerente General de la Compañía en los casos de ausencia temporal, falta o impedimento de éste y mientras dure la subrogación aquel tendrá las mismas atribuciones, funciones y deberes que el Gerente General, pero no tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. CAPITULO CUARTO. DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, falta o impedimento del Comisario Principal será subrogado por el Comisario Suplente durante el tiempo que dure tal ausencia, falta o impedimento. ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- Las atribuciones del Comisario son las determinadas en las leyes para esta clase de funcionarios, así como las que constan en estos Estatutos. Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía, sin dependencia de la administración y en interés de la empresa. Al fin de cada ejercicio económico anual deberá de presentar ante la Junta General de Ac-



cionistas un informe sobre la marcha de la Compañía. CAPITULO QUINTO: DEL BA-

LANCE GENERAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.

El ejercicio económico de la Compañía durará un año contado desde el día primero de

Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. Dentro del plazo máximo de tres meses conta-

dos desde el cierre del ejercicio económico anual deberá elaborarse el Balance General,

el Balance de Pérdidas y Ganancias y la propuesta para distribuir utilidades, que serán

puestos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas con el informe

explicativo de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía. ARTICULO

TRIGESIMOTERCERO.- De las utilidades resultantes de cada ejercicio económico anual

se separará por lo menos el diez por ciento por concepto de reserva legal para la compañía,

pudiendo la Junta General de Accionistas acordar una reserva especial. La utilidad reparti-

ble será distribuída entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGE-

SIMOCUARTO.- Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas que se hallan

determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación.

Actuarán de liquidadores conjuntamente el Presidente y el Gerente General de la compañía

sujetándose a la Ley pertinente. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERA-

LES.- ARTICULO TRIGESIMOQUINTO.- En lo que no estuviere especialmente previsto

en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de

Comercio y del Código Civil. ARTICULO TRIGESIMOSEXTO.- En caso de duda en la

interpretación de estos Estatutos decidirá la Junta General de Accionistas y su resolución

será generalmente obligatoria. ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO.- Mientras la Junta

General no designare a quien deba reemplazar al funcionario que ha cesado por haber ven-

cido su período de duración o por otro motivo salvo el caso de destitución, dicho funciona-

rio continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. CLAUSULA CUARTA.

DECLARACIONES: PRIMERA.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la Compañía "Constructora Constorme S.A." es el de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América cuyas acciones han sido suscritas por ellos en su totalidad y pagadas en el veinticinco por ciento de su valor así el señor Arquitecto WASHINGTON ESTIN ORMEÑO YAGUAL ha suscrito Un mil novecientos noventa y seis (1996) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de estas acciones, o sea Cuatrocientos Noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 499), quedando a deber el saldo de Un Mil Cuatrocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.497). Y el señor LENIN WASHINGTON ORMEÑO MEJIA ha suscrito cuatro (4) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de estas acciones, o sea Un Dólar de los Estados Unidos de América, quedando a deber el saldo de Tres Dólares de los Estados Unidos de América. SEGÚNDA.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en numerario el saldo que han quedado debiendo del valor de estas acciones suscritas en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. TERCERA.- Los accionistas fundadores declaran que no se han reservado en su provecho personal ninguna parte o beneficio tomado del capital social. Firma: Abogado Armando Baquerizo Suárez. Registro número tres mil seiscientos catorce. Guayaquil. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública) Queda agregado a mi registro el Certificado de depósito en Cuenta de Integración de Capital otorgado por Banco de Guayaquil. Léida esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo el Notario, de todo

Guayaquil, 08 de mayo de 2008



INTEGRACION DE CAPITAL

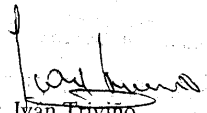
Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONSTORME S.A., la cantidad de \$ 500,00 (QUINIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ARQ. WASHINGTON ESTIN ORMEÑO YAGUAL	\$ 499.00
LENIN WASHINTON ORMEÑO MEJIA	\$ 1.00

	\$ 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,


Sr. Iván Triviño
Ag. Unicentro
Bco. De Guayaquil

c.c. file



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271090
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAQUERIZO SUAREZ ARMANDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2009 10:47:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA CONSTORME S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CIUDADANIA 090689068-6

ORMERO YAGUAL WASHINGTON ESTIN

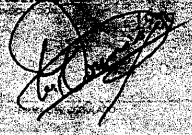
GUAYAS/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD

19 FEBRERO 1959

001- 0075 00145 M

GUAYAS/ SALINAS

SALINAS



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

30 PERIODO ARQUITECTO

JULIO ORMEÑO

FRANCISCA YAGUAL

GUAYACUIL 04/03/2017

04/03/2017

REN 1092560

GRS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017

068-0119 0906890686

NUMERO CEDULA

ORMENO YAGUAL WASHINGTON ESTIN

GUAYAS GUAYAS

PROVINCIA CANTON

GUAYAS MORONA

MUNICIPIO ZONA



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA lo cual doy fe.



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

LENIN WASHINGTON ORMEÑO MEJIA
C.C. N° 092441892-4
C. Vot. N° 020-00408

Arq. WASHINGTON ESTIN ORMEÑO YAGUAL
C.C. N° 090689068-6
C. Vot. N° 068-00119



Washington Estin Ormeño Yagual
Notario Público
Votación N° 068-00119
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero
esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, a los siete dias del mes de Diciembre del dos mil nueve.

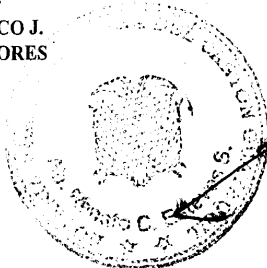
RCT/CONSTORME

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES



RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA CONSTORME S.A. celebrada ante el Notario Vicesimo Noveno de Guayaquil, de fecha veintiseis de Octubre del dos mil nueve, de la resolución numero SC.IJ.DJC.G.UNO CERO. CERO CERO CERO UNO OCHO NUEVE SEIS, firmada por el señor RAFAEL MENDOZA AVILES, Subdirector Juridico de Companias, mediante la cual se aprueba esta escritura. De lo cual doy fe.-
Guayaquil, 13 de Mayo del 2010.-

Rafael S. Mendoza Aviles
NOTARIO VICESIMO
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 23.262
FECHA DE REPERTORIO: 18/may/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha primero de Julio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0001896, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, **RAFAEL MENDOZA AVILES**, el 23 de marzo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA CONSTORME S.A.**, de fojas 66.154 a 66.173, Registro Mercantil número 12.350.-

ORDEN: 23262



42.78
REVISADO POR:
CO



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0018442

Guayaquil, 11 AGO 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CONSTORME S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL